



## BOLETIN



## OFICIAL

DEL

## MINISTERIO DE MARINA

El Boletín se sirve gratuitamente á los suscriptores de la «Legislación.»

Las disposiciones insertas en este Boletín, tienen carácter preceptivo.

Se admiten suscripciones al Boletín al precio de 5 pesetas semestre.

## SECCION OFICIAL

## REALES ORDENES

## SUBSECRETARIA

## RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: Por Real orden del Ministerio de la Guerra de 15 del actual se dice á este de Marina lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el teniente de navío de primera clase D. José Quintas Delgado, en súplica de apertura de juicio contradictorio para cruz de San Fernando, el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, que en copia se acompaña, se ha servido desestimar la petición del recurrente.»

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Marina, traslado á V. E. para su conocimiento y el del interesado.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 28 de Septiembre de 1903.

El Subsecretario,

*José de la Puente*

Sr. Capitán general del Departamento de Cartagena.

**Copia que se cita.**

Hay un sello que dice.—Consejo Supremo de Guerra y Marina.

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio de Marina, en 18 de Noviembre último, se remitió á informe de este Consejo Supremo, la adjunta instancia documentada, promovida por el teniente de navío de 1.ª clase D. José Quintas Delgado, en solicitud de apertura de juicio contradictorio para Cruz de San Fernando.—Pasado á los Fiscales despues de varios trámites, el Militar en censura de 16 de Junio que suscribió el Togado expuso lo que sigue.—El Fiscal Mi-

litar dice: que el interesado en instancia de 3 de Noviembre del año próximo pasado, expone que como recompensa á méritos contraídos con motivo del apresamiento en la rada de Zanboanga (Filipinas) de trece cañoneros de que se habían apoderado un grupo de moros é indigenas rebeldes, de acuerdo con sus dotaciones tagalas, le fué otorgada la Cruz blanca del Mérito Naval; que mas tarde se dispuso que esa condecoración se considerase de distintivo rojo y que ahora teniendo conocimiento por certificado del entonces Comandante general del Apostadero del Archipiélago, Capitán de navío D. José Ferrer y Perez, de que oportunamente mandó este señor formar juicio contradictorio para la Cruz de San Fernando por el hecho antes citado y que no llegó á formarse, debido, sin duda, al estado anormal por que atravesaba dicho Archipiélago, falta de comunicaciones con el Sur, que dió lugar al extravío de las órdenes oportunas, causa completamente ajená á la voluntad del solicitante; suplica se disponga se abra el citado juicio ó se le conceda la gracia que se considere en justicia —Resulta de antecedentes facilitados por el Ministerio de Marina y que corren unidos á este expediente y al adjunto del teniente de navío D. Ramón Cano Puente, que vendidos por el Gobierno Español todos los cañoneros, lanchas y crucero *Elcano* que se hallaban reunidos en la Isabela de Basilán, á una Compañía naviera de Manila y entregados allí por el Jefe de E. M. del Apostadero, con la precaución de depositar los cierres de los cañones, las armas, municiones y muelles de las ametralladoras encajonados, en un vapor mercante que los convoyaba, salieron de la Isabela y fondearon en Zamboanga el dia 7 de Abril de 1899.—En la noche del mismo dia un grupo numeroso de moros é indigenas rebeldes, de acuerdo con las detonaciones tagalas, asaltaron los mencionados buques y el vapor que los convoyaba, en el que iban encajonadas las armas, cierres, muelles y municiones de referencia, avivaron los fuegos y se dirigieron al inmediato puerto de Maniloc en la misma rada de Zanboanga.—Conocido este golpe de mano

por las autoridades de Marina el Jefe de la División D. Rafael Pascual de Bonanza, pidió unos cuantos soldados al General Montero, Jefe de las fuerzas reunidas en aquella población, se apoderó de dos de los cañoneros que por no tener maquinillas de levar no pudieron zarpar tan pronto, dió los mandos de ellos á los tenientes de navío D. José Quintas y D. Ramón Cano, y sin mas armas que los fusiles de los soldados que los tripulaban se dirigió á Maniloc y sin resistencia ni combate de ningun género logró apoderarse de los buques asaltados ó sustraídos, aunque no de las armas, municiones ni ametralladoras que ya habian sido desembarcadas por los rebeldes.—Dice el hoy Capitán de navío D. José Ferrer y Perez, á la sazón Jefe del Apostadero de Filipinas, que hácia el 16 del mencionado mes de Abril tuvo conocimiento de los hechos relatados por un oficio del Jefe que le representó en la entrega de los cañoneros y juzgándolos heroicos, al dar cuenta de ellos al Sr. Ministro de Marina le anunciaba que mandaba formar juicio, desde luego contradictorio (Certificado núm. 1)—Despues, en el mismo certificado expresa que la falta de comunicaciones en el Sur (con Zamboanga) no le permitió dar orden de abrir el juicio contradictorio y en espera de esa comunicación, llegó el oficio del Jefe de la repetida División, relatando el hecho aunque no todo lo extenso que era de desear y que en su vista, sabiendo ya que no hubo efusión de sangre, dispuso de oficio que aquella autoridad procediera con toda urgencia á las averiguaciones de tan importante hecho para que en su día llegare á conocimiento del Sr. Ministro de Marina: que despues de esto los sucesos de Zamboanga se precipitaron, hubo, necesidad de abandonar aquella población, el Jefe de la División perdió la razón y no pudo cumplimentar su orden.—Posteriormente invitado el Capitán de navío D. José Ferrer á que precisase la fecha en que ocurrieron los sucesos en que el interesado funda su petición y la en que mandó abrir el juicio; dice (documento núm. 4) que los expresados sucesos acaecieron en la mañana del ocho de Abril de 1899, que tuvo conocimiento de ellos hacia el 16 del propio mes y en los dias que mediaron desde el 18 al 25 dispuso la apertura del juicio contradictorio á favor de D. José Quintas Delgado, D. Ramón Cano Puente y D. Rafael Pascual de Bonanza.—Supone que dado lo anormal de las circunstancias se extraviaron las repetidos órdenes que ahora no aparecen por parte alguna: Según dispone el artículo 21 de la Ley de 18 de Mayo de 1862 la formación de los juicios contradictorios tendrá siempre lugar, primero á propuesta del Jefe superior del Cuerpo ó fuerza destacada, testigo inmediato de la acción el cual deberá hacerla bajo su responsabilidad dentro del improrrogable plazo de tres dias, despues de aquella y segundo á petición del interesado siempre que la reclamación se presente dentro del preciso término de cinco dias despues de aquel en que la acción tuvo lu-

gar.—De la instancia del recurrente se deduce que este no hizo la petición dentro del indicado preciso término ni hay indicio de que su Jefe, testigo inmediato de la acción, formulase la propuesta de que dicho artículo 31 trata. Y resultando además que el Jefe del Apostadero de Filipinas mandó abrir el juicio en los dias que mediaron desde el 18 al 25 de Abril de 1898 cuando ya habia transcurrido con exceso el plazo fatal determinado en la Ley; el Fiscal Militar que suscribe entiende que no hay forma hábil de apoyar la pretensión del recurrente en cuanto á la apertura del juicio contradictorio para optar á la Cruz de San Fernando —Y respecto á que por el hecho del apresamiento de los cañoneros en Maniloc se le otorgue la gracia que se considere justa, entiende el que informa que solo el Gobierno de S. M. en vista de los antecedentes que pueda tener acerca de aquel hecho, es el llamado á proponer la concesión de la gracia de que se trata.—*D. Bazán.*—Conforme el Consejo en pleno con el precedente dictamen de su acuerdo lo comunico así á V. E. para la resolución de S. M.—Dios guarde á V. E. muchos años —Madrid 31 de Julio de 1903.—*Excmo. Sr.—P. A.—Alejandro de Churruca.*—rubricado.—Señor Ministro de la Guerra.—Es copia.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Ministerio de la Guerra.»

## INTENDENCIA

### PENSIONES

*Excmo. Sr.:* Conforme el Rey (q. D. g.) con lo expuesto por ese Consejo, ha tenido á bien conceder á Juan Varela Pérez, y á su esposa Josefa Fernandez Pemas, padres, pobres, del soldado de Infantería de Marina, Antonio, que falleció en acción de guerra en Filipinas en 29 de Mayo de 1899, en estado de soltero, como comprendidos en la Ley de 8 de Julio de 1860, la pensión anual de *cientos ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos*, que señala el artículo 5.º de la referida Ley á familias de soldados. Dicha pensión debe abonarse á los interesados, en coparticipación y sin necesidad de nuevo señalamiento á favor del que sobreviva, por la Delegación de Hacienda de Pontevedra, desde el 6 de Septiembre de 1902, fecha de su instancia en solicitud del beneficio, según dispone la Real orden de Marina de 12 de Mayo de 1899.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 10 de Septiembre de 1903.

EDUARDO COBIÁN.

Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Sr. Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Sr. Capitán general del Departamento de Ferrol.



Excmo. Sr.: Conforme el Rey (q. D. g.) con lo expuesto por ese Consejo, ha tenido á bien conceder á Francisco Aguirrebeitia y Güenaça, y á su esposa María Jesús Urién y Acha, padres, pobres, del soldado de Infantería de Marina Marcelino, que falleció en acción de guerra en Filipinas el 29 de Mayo de 1898, en estado de soltero, como comprendidos en la Ley de 8 de Julio de 1860, la pensión anual de *ciento ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos*, que señala el artículo 5.º de la referida Ley á familias de soldados. Dicha pensión debe abonarse á los interesados, en coparticipación y sin necesidad de nuevo señalamiento á favor del que sobreviva, por la Delegación de Hacienda de Vizcaya, desde el 30 de Marzo de 1903, fecha de su instancia en solicitud del beneficio, según dispone le Real orden de Marina de 12 de Mayo de 1899.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 10 de Septiembre de 1903.

EDUARDO COBIAN.

Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Sr. Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Sr. Capitán general del Departamento de Ferrol

Excmo. Sr.: Conforme el Rey (q. D. g.) con lo expuesto por ese Consejo, ha tenido á bien conceder á María Insua Blanco, madre, viuda y pobre, del marinero de segunda clase, que fué del ejército de Cuba Ramón Domínguez Insua, que falleció de fiebre amarilla en Cuba el 19 de Junio de 1896, en estado de soltero, como comprendida en la Ley de 15 de Julio de 1896, la pensión anual de *ciento ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos* que señala el artículo 5.º de la Ley de 8 de Julio de 1860, á familias de soldados. Dicha pensión debe abonarse á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Delegación de Hacienda de la Coruña, desde el 10 de Agosto de 1902, fecha de su instancia en solicitud del beneficio, según dispone la Real orden de Marina de 12 de Mayo de 1899.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 10 de Septiembre de 1903.

EDUARDO COBIAN.

Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Sr. Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Sr. Capitán general del Departamento de Ferrol.

Excmo. Sr.: Conforme el Rey (q. D. g.) con lo expuesto, por ese consejo, ha tenido á bien conceder á José María Charlín Abalo, y á su esposa María Cha-

zo González, padres, pobres, del marinero de primera clase que fué de la Armada, José, que falleció en acción de guerra en Cuba el 3 de Julio de 1898, en estado de soltero, como comprendidos en la Ley de 8 de Julio de 1860, la pensión anual de *ciento ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos* que señala el artículo 5.º de la referida Ley, á familias de soldados. Dicha pensión debe abonarse á los interesados, en coparticipación y sin necesidad de nuevo señalamiento á favor del que sobreviva, por la Delegación de Hacienda de Pontevedra, desde el 12 de Agosto de 1902, fecha de su instancia en solicitud del beneficio, según dispone la Real orden de Marina de 12 de Mayo de 1899.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 10 de Septiembre de 1903.

EDUARDO COBIAN.

Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Sr. Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Sr. Capitán general del Departamento de Ferrol.

## JUSTICIA

Excmo. Sr.: Dada cuenta de su carta núm. 3.273 de 11 del actual, participando haber nombrado defensor del reo Francisco Arrán Ortiz, en la causa que se le sigue en Algeciras por falso testimonio, al primer teniente de Infantería de Marina D. Luis Fernández Ortega; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar dicho nombramiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto de 31 de Diciembre último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 30 de Septiembre de 1903.

El General encargado del Despacho.

*José de la Puente.*

Sr. Capitán general del Departamento de Cádiz.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de su carta núm. 3.271 de 11 del actual, participando haber nombrado defensor del reo José Fenoll Pérez, en la causa que se le sigue en Algeciras por falso testimonio, al primer teniente de Infantería de Marina D. Pedro de Castro Naranjo; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar dicho nombramiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto de 31 de Diciembre último.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 30 de Septiembre de 1903.

El General encargado del Despacho,

*José de la Puente.*

Sr. Capitán general del Departamento de Cádiz.

# OBRAS DE VENTA EN EL DEPOSITO HIDROGRAFICO

	PESETAS
<b>DERROTOS</b>	
Derrotero de la Costa septentrional de España desde la Coruña al río Bidasoa, 1901 .....	6,00
Derrotero de la Costa de España y Portugal, desde Trafalgar a la Coruña, 1900 .....	6,25
Derrotero general del Mediterráneo, tomo 1.º 1893..	6,00
Apéndice al mismo 1.897.....	1,00
Derrotero general del Mediterráneo tomo 2.º, 1883..	7,00
Idem id. tomo 3.º, 1883.....	5,00
Idem de las Antillas y costas orientales de la América, parte 1.ª, 1890. ....	7,50
Costas del golfo de Méjico, faccícula primera, 1898..	1,00
Derrotero general de las Antillas tomo 2.º, 1865....	5,00
Jostas de Méjico y Gonda de Cameche faccícula, 2.ª, 1898.....	1,00
Derrotero del Archipié ago Filipino, 1879.....	8,00
Idem para la navegación del Archipiélago de las Carolinas, 1886. ....	1,00
Derrotero de las islas Malvinas, 1863.....	0,50
Idem de las costas de la América meridional, 1865 .....	5,00
Derrotero de las islas Marianas, 1863.....	0,50
Navegación del Océano Pacífico, 1862.....	3,00
Idem id. Atlántico, 1864.....	3,00
Idem del mar Rojo, 1887.....	5,00
Suplemento al anterior, 1894.....	1,00
Instrucciones para entrar en el puerto de Alejandria, 1869.....	1,00
Consideraciones generales sobre el Océano Indico, 1869.....	4,00
Instrucciones para el paso del estrecho de Banka, 1861.	1,00
Derrotero del Océano Indico, tomo i; 1887.....	6,50
Idem id. id. ii; 1889.....	3,50
Idem id. id. iii; 1891.....	4,00
Idem de la Costa Occidental de Africa (1.ª parte) desde Cabo Espartel á Sierra Leona; 1875.....	9,00
Derrotero de la id. (2.ª parte) desde Sierra Leona al Cabo López; 1860.....	5,00
Idem de la id. (3.ª parte) desde cabo López á la bahía de Algoa; 1882.....	5,00
Instrucciones para la navegación del estrecho de Malaca; 1886.....	2,00
Derrotero de las costas del Brasil y Rio de la Platta; 1872.....	6,00
Idem del mar de China, tomo i: 1872.....	4,50
Idem id. id. ii: 1878.....	4,50
Suplemento al tomo ii; 1891.....	2,00
Derrotero del canal de la Mancha: 1870.....	6,00
Estudio sobre los bajos y vigías del Océano Atlántico, septentrional; 1873.....	1,50
Derrotero del Estrecho de Magallanes; 1874.....	2,50
Idem del golfo de Adem 1887.....	6,00
Idem de la costa E. de los Estados Unidos: 1889.	3,50
Idem de los islas Canarias, Madera, Salvajes, Azores y Cabo Verde, 1894.....	3,00
<b>OBRAS DE NAUTICA</b>	
Tabls completas, para la navegación y astronomía náutica por Mendoza con explicación (edición de 1898).....	5,00
<b>ALUMBRADO MARITIMO</b>	
Península Ibérica é islas adyacentes, 1903.....	1,00
Cuaderno de faros de las costas del Mediterráneo; 1897.....	2,00
Francia y costas orientales del mar del Norte, 1902.	2,00
Cuadernode faros de las costas occidentales y septentrionales de Europa desde Bélgica al mar blanco inclusive, primera parte, 1866.....	2,00
Idem, id. id. ,segunda parte, 1836.....	1,50

	PESETAS
Cuaderno de faros de las islas británicas, 1893.....	2,00
Idem de id. de las costas orientales de la América inglesa de los Estados Unidos, 1896.....	2,00
Idem del mar de las Antillas y seno Mejicano, 1898.	0,75
Idem de las costas orientales de la América del Sur y occidentales de ambas Américas, 1894.....	1,00
Idem de las costas de Africa del mar de las Indias y de las islas del Océano Atlántico y Archipiélago Asiático, 1901.....	2,00
Idem de la costa E. de Asia, Japón, Australia é islas del Pacífico, 1897.....	1,50

### ORDENANZAS, REGLAMENTOS REALES ORDENES ETC.

Ordenanzas generales de la Armada naval de 1793, tomo i. ....	10,00
Idem id. id. tomo ii.....	10,00
Reglamento para evitar los abordajes en la mar (una hoja), 1901.....	0,50
Reales órdenes de generalidad tomo i: 1824.....	1,50
Id. id. id. id. ii: 1825.....	1,50
Id. id. id. id. iii: 1826.....	1,50
Id. id. id. id. iv: 1827.....	2,50
Id. id. id. id. v: 1828.....	3,00
Id. id. id. id. vi: 1829.....	3,00
Id. id. id. id. vii: 1830.....	2,00
Id. id. id. id. viii: 1831.....	2,00
Id. id. id. id. ix: 1832.....	2,00
Id. id. id. id. x: 1833.....	2,00
ndice de los nueve primeros tomos.....	2,00

### OBRAS DIVERSAS

Código internacional de señales (5.ª edición) 1901...	15,00
Fé de erratas del mismo, 1903.....	00,00

### ADICION

### OBRAS DE NAUTICA

Tablas náuticas por Terry. 1879.....	12,50
--------------------------------------	-------

### ORDENANZAS, REGLAMENTOS Y REALES ORDENES

Legislación marítima: 1845 .....	1,25
Id. id. 1846 .....	1,25
Id. id. 1847 .....	1,25
Id. id. 1848 .....	1,25
Id. id. 1849 .....	1,25
Id. id. 1850 .....	1,25
Id. id. 1851 .....	1,25
Id. id. 1852 .....	1,25
Id. id. 1884 .....	1,25
Id. id. 1885 .....	1,25
Id. id. 1886 .....	1,25
Id. id. 1887 .....	1,25
Id. id. 1888 .....	1,25
Id. id. 1889 .....	1,25
Id. id. 1890 .....	1,25
Id. id. 1891 .....	1,25
Id. id. 1892 .....	1,25
Id. id. 1894 .....	1,25
Id. id. 1895 .....	1,25

Precio por entregas.

### OBRAS DIVERSAS

Lista oficial de buques de guerra y mercantes.....	0,00
Organización del servicio interior de los buques de la Armada.....	1,50
Código penal de la Marina de guerra, en pasta: 1888.	2,00
Idem id. id., en rústica: 1888.....	1,50